

Bogotá, D.C.

Señor

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **PROCESO VERBAL 110013103033-2020-00149-00**
Demandante: MARIA CARMELINA LONDONO LAZARO Y OTROS.
Demandado: EDGAR FERNANDO PADILLA HERRERA Y OTROS.
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA

ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.109.199 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 266.681 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **DIANA PATRICIA MONTENEGRO**, conforme al telegrama No. 22-00068, mediante el cual: *“COMUNICOLE DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00149 DE PEDRO JORGE LONDOÑO LÁZARO Y OTROS CONTRA ÉDGAR FERNANDO PADILLA HERRERA Y OTROS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA DIANA PATRICIA MONTENEGRO PEÑA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA”* proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, notificado personalmente el día 15 de junio de los corrientes, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho y dentro de los términos predispuestos por su señoría, en la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS

2.1.1. Es parcial mente cierto, conforme al informe de accidente de tránsito No. 25875000, anexo a la demanda, lo demás expuesto no me consta, que se pruebe.

2.1.2. Es parcial mente cierto, conforme al informe de accidente de tránsito No. 25875000, anexo a la demanda, lo demás expuesto no me consta, que se pruebe.

2.1.3 No me consta, que se pruebe.

2.1.4. No me consta, que se pruebe.

2.1.5. No me consta, que se pruebe.

2.1.6. No me consta, que se pruebe.

2.1.7. No me consta, que se pruebe.

2.1.8. No me consta, que se pruebe.

2.1.9. No me consta, que se pruebe.

2.1.10. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

2.1.11. No me consta, no se anexa contrato con la firma CONSINTE LTDA, ni certificado de existencia y representación, que otorgue validez de dicha sociedad, ni documento que de fe de lo referido. que se pruebe.

2.1.12. No me consta, no obra dentro del libelo dicho informe, que se pruebe la validez y el valor probatorio de lo expuesto.

2.1.13. No me consta, no obra dentro del libelo dicho informe, que se pruebe la validez y el valor probatorio de lo expuesto.

2.1.14. Es parcial mente cierto, conforme al informe de accidente de tránsito No. 25875000, anexo a la demanda, lo demás expuesto no me consta, que se pruebe.

2.1.15. No me consta, que se pruebe.

2.1.16. No me consta, que se pruebe.

2.1.17. No me consta, que se pruebe.

2.1.18. No me consta, que se pruebe.

2.1.19. No me consta, que se pruebe.

2.1.20. No me consta, que se pruebe.

2.1.21. No me consta, que se pruebe.

2.1.22. No me consta, que se pruebe.

2.1.23. Es parcial mente cierto, conforme a lo establecido en el Registro Civil de Defunción No. 04033986, lo demás expuesto no me consta, que se pruebe.

2.1.24. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

2.1.25. No me consta, que se pruebe.

2.1.26. No me consta, que se pruebe.

2.2. De los hechos relativos a la causalidad.

2.2.1. No me consta, que se pruebe.

2.2.2. No me consta, que se pruebe.

2.2.3. No me consta, que se pruebe.

2.3. Hechos relativos a los demandados.

2.3.1. No es cierto, conforme al informe de accidente de tránsito No. 25875000, anexo a la demanda.

2.3.2. No me consta, no hay documento ni prueba sumaria que pruebe la titularidad de la póliza que amparaba el vehículo a la fecha de los hechos en que ocurrió el accidente que aquí se ventila de fecha 15 de marzo de 2015. Es cierto de conformidad con el oficio No. UL 00000302, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja, fechado del 11 de marzo del 2020, que la propietaria a esa fecha era mi Prohijada Diana Patricia Montenegro. Su condición de Conyugue del Señor Edgar Fernando Padilla, es una apreciación subjetiva que se pruebe.

2.3.3. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

2.3.4. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

2.3.5. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

2.3.6. No me consta, es una apreciación subjetiva, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

1. Manifiesto señor Juez, que de resultase probados los hechos de la demanda, así se deberá establecer en la sentencia haciendo prospera sus pretensiones.
2. Me opongo desde ya al pago de las costas y gastos, se deberá probar en el transcurso del proceso si hay ocasión a ello en la presente Litis.

PRUEBAS

Señor Juez, comparto la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante y me adhiero a su práctica y reconocimiento.

Y solicito las siguientes:

1. Copia del dictamen médico forense en el que se establezca la causa de muerte de la Señora MARINA LAZARO BUSTOS (Q.E.P.D.)
2. Copia de la tarjeta de propiedad del Vehículo Automotor de placas BLT 372, para la época de los hechos, acaecidos el 15 de marzo de 2015; como también, del SOAT.
3. Se corra traslado a esta contraparte, de las pruebas de los peritos privados aludidos en la demanda, y/o informe de la firma CONSINTE LTDA, aludidos por el demandante, con los soportes correspondientes.

NOTIFICACIONES

Demandante. El demandante, en la dirección registrada en el libelo de demanda.

Apoderado: El suscrito apoderado de la señora **DIANA PATRICIA MONTENEGRO**, en la CALLE 12 B No. 8 - 23 OFICINA 205, Teléfono: 3103354589 y correo electrónico: law.andresvilla@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ
C.C. N° 80.109.199 de Bogotá
T.P. N° 266.681 del C. S. de la J.